



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00450-00
Demandante:	ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO NIT: 860.007.783-0
Demandado:	MARIA ROSALBA MORALES TANGARIFE C.C. No. 37.237.619 Y NORMA CONSTANZA ARIAS MEDINA C.C. 60.390.428

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada **NORMA CONSTANZA ARIAS MEDINA C.C. 60.390.428**, accédase a lo solicitado y en consecuencia ordénese expedir nuevo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Girón Santander, donde se notifique el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa **KAN-491. Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00557-00
Demandante:	JANUARIO SIERRA ROZO
Demandado:	INMOBILIARIA RENTA HOGAR

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial demandante y en virtud a lo manifestado por Bancolombia, ofíciase a dicha entidad bancaria para que en el término de cinco (05) días certifique a este Despacho los movimientos de pagos realizados a la cuenta de ahorro No. 617-656891-82, de la cual es titular el Señor **JANUARIO SIERRA ROZO, C.C. No. 13.258.061**, en el periodo comprendido entre el 08 de agosto de 2013 al 07 de abril de 2016, así mismo para que allegue los extractos bancarios de dicha cuenta en el mismo lapso de tiempo.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00367-00
Demandante:	H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
Demandado:	BIBIANA MARCELA CASTRILLON CHALARCA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **BIBIANA MARCELA CASTRILLON CHALARCA**, désígnese al doctor:

YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, quien se localiza Calle 12A No. 0A-71 Barrio La Playa.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00871-00
Demandante	PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER
Demandado:	MAURICIO EDUARDO PAREDES SIERRA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito presentado por la apoderada judicial demandante donde informa que los demandados abonaron a la obligación la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) y téngase en cuenta ese valor al momento de liquidar el crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00212-00
Demandante:	FOTRANORTE
Demandado:	HERNAN OLARTE VILLATE, SANDRA ALARCÓN LOPEZ Y EILEN RAMIREZ PÉREZ

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **FOTRANORTE**, y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, reconózcase personería jurídica al Doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**, como apoderado de la parte demandante **FOTRANORTE** en los términos y facultades del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01177-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado:	DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, téngase como nueva dirección de notificación de la parte demandada la aportada en el escrito presentado por el apoderado judicial demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-00846-00
Demandante:	COOPTELECUC
Demandado:	PABLO ANTONIO PINEDA LAZARO LUZ STELLA AVELLA DURAN

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **PABLO ANTONIO PINEDA LAZARO** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbese en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00463-00
Demandante:	JESUS ALEXANDER RIZO CALDERON
Demandado:	DANIEL ANDRADE RAMIREZ

Mediante providencia 29 de mayo de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **JUAN CARLOS GOMEZ CASTAÑO** quien se notificó conforme lo establecen los artículos 291 y 292

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, presento escrito contestando la demanda pero no proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$350.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$350.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 1 febrero 2019 a las 8:00 a.m.  El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01034-00
Demandante:	BANCO CORBANCA
Demandado:	ALFONSO ALDERMAR PLAZA GUTIERREZ

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **ALFONSO ALDERMAR PLAZA GUTIERREZ** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribábase en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00011-00
Demandante:	YONY ALEXANDER TARAZONA ORTEGA
Demandado:	PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ

YONY ALEXANDER TARAZONA ORTEGA, en calidad de representante legal de la sociedad **UNIFORMES INDUSTRIALES CÚCUTA – UNICU S.A.S.**, quien actúa en nombre propio, formula demanda Ejecutiva, contra **PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ**, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión, revisado el plenario se observa que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que no se indica la fecha en la cual se hizo exigible la obligación, con respecto a cada una de las facturas que se pretenden cobrar, con el fin de liquidar los intereses moratorios. En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **YONY ALEXANDER TARAZONA ORTEGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **UNIFORMES INDUSTRIALES CÚCUTA – UNICU S.A.S.**, contra **PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ**, quien actúa en nombre propio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al señor **YONY ALEXANDER TARAZONA ORTEGA**, quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-01-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00006-00
Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DE SANTANDER - IFINORTE
Demandante:	ADIELA MARIA CLARO SANCHEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **CARLOS AMARILDO GARCIA PARADA**, en calidad de representante legal del **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DE SANTANDER - IFINORTE**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ADIELA MARIA CLARO SANCHEZ**, para decidir si es del caso librar mandamiento ejecutivo, al respecto observa el Despacho que debe aclararse desde que fecha se causaron los intereses moratorios, en virtud a que no se puede pretender cobrar doble interés, teniendo en cuenta que las fechas consignadas y correspondientes a intereses corrientes y moratorios son las mismas, incumpliendo las previsiones del 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, por esta razón el Despacho procederá a inadmitir la demanda, y requiere al apoderado para que proceda a subsanar tal falencia en debida forma y con las ritualidades de ley.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

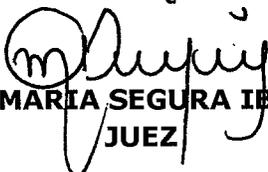
RESUELVE:

1º. Inadmítase la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **CARLOS AMARILDO GARCIA PARADA**, en calidad de representante legal del **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DE SANTANDER - IFINORTE**, quien actúa a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. Concédase un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. Reconocer al doctor **GIOVANNY ANTONIO MUÑOZ LÓPEZ**, como como apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-01-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01224-00
Demandante:	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOPI
Demandado:	JOSE ALEJANDRO COLMENARES CAMPEROS

Sería del caso proceder a dar trámite al presente demanda ejecutiva, sino se observara que revisado el expediente se tiene que la dirección de los demandados es la avenida 11B No. 7-35 del Barrio Torcoroma de la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia se deberá aplicar el inciso 2º artículo 90 del CGP, ordenando la remisión inmediata de lo actuado a la Oficina de Apoyo Judicial para que por su intermedio sea repartido entre los jueces de Pequeñas Causas y Competencias de La Libertad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º. RECHÁCESE demanda Ejecutiva instaurada por **RUTH FRANCINE ESPINOSA RINCON**, quien actúa en calidad de representante legal de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOPI** contra **JOSE ALEJANDRO COLMENARES CAMPEROS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. ENVÍESE ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que por su intermedio sea repartido entre los señores Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiple reparto del barrio La Libertad.

3º. DÉJESE constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-01-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00024-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	SISA S.A.S Y SAEL SANCHEZ GOMEZ

BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial quien actúa como endosataria en procuración para el cobro, formula demanda Ejecutiva, contra **SISA S.A.S Y SAEL SANCHEZ GOMEZ**, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión, revisado el plenario se observa que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que no se indica la fecha hasta la cual se liquidaron los intereses remuneratorios o de plazo, que por un valor de dos millones setecientos treinta y tres mil doscientos nueve pesos (\$2.733.209,00), se pretende su cobro, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial quien actúa como endosataria en procuración para el cobro, contra **SISA S.A.S Y SAEL SANCHEZ GOMEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER a la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, quien actúa como endosataria en procuración para el cobro, conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-01-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00727-00
Demandante:	JESUS EVED MENESES JIMENEZ
Demandado:	CARLOS EDUARDO DURAN MORA

Mediante providencia del 15 de agosto 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **CARLOS EDUARDO DURAN MORA**, quien se notificó conforme lo establecen los art 291 y 292 CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$350.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.-** Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.-** Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.-** Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$350.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero 20189, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00829-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN
Demandado:	LUISA ALEJANDRA BARRERA HERNANDEZ

Mediante providencia del 10 de septiembre 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **LUISA ALEJANDRA BARRERA HERNANDEZ**, quien se notificó conforme lo establecen los art 291 y 292 CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$112.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.-** Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.-** Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.-** Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$112.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

Así mismo, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN**, y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Oficiése a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero 20189, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00023-00
Demandante:	JOSE GREGORIO CACERES CUBAQUE
Demandado:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil, en la cual la parte demandante solicita decretar el amparo de pobreza, al respecto el Despacho se abstiene de dar el trámite pertinente, en virtud a que el mismo no se presentó conforme a los requisitos legales que menciona el párrafo 2º del artículo 152 del Código General del Proceso, esto es *"El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado"*.

Igualmente y antes de proceder a su admisión deberá proceder a prestar la caución respectiva de conformidad con las previsiones del literal b del artículo 590 del Código General del Proceso, fijándose la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000,00).

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-01-2019 - MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01076-00
Demandante:	BEATRIZ VEGA PARADA
Demandado:	ELIZABETH LORENA RODRIGUEZ GARCÍA

Mediante providencia del 22 de septiembre 2016 se libró mandamiento ejecutivo contra **ELIZABETH LORENA RODRIGUEZ GARCÍA**, quien se notificó conforme lo establecen los art 291 y 292 CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.610.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.-** Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.-** Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.-** Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.610.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

Así mismo, Reconózcase al Doctor **WILLIAM ORLANDO PARADA MENDOZA**, como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 30 de enero 20189, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00840-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	YOHANDRIS RODRIGUEZ BRITO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial demandante y en consecuencia, requiérase al Pagador de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, para que informe el motivo por el cual no ha dado **YOHANDRIS RODRIGUEZ BRITO AMADO CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.739.260, en su condición de empleado de dicha entidad.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00971-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN
Demandado:	JAIME RAVELO SUAREZ

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN**, y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Ofíciase a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**
El anterior auto se notificó por anotación
en estado hoy treinta y uno (31) de enero
de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00
a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00814-00
Demandante:	H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
Demandado:	OMAR YESID CONRTES RAMÍREZ

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.**, y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Oficiése a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00480-00
Demandante:	FOTRANORTE
Demandado:	VICTOR MANUEL DELGADO MARTINEZ, PEDRO ALEJANDRO LEON HERRERA Y OMAR CARDENAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase personería jurídica al Doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**, como apoderado de la parte demandante **FOTRANORTE** en los términos y facultades del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01076-00
Demandante:	GERMAN ACUÑA LEAL
Demandado:	MARGARITA ALVAREZ ALVAREZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ofíciase a la Policía Nacional - Sijin, a fin de que por su intermedio se proceda a la inmovilización del vehículo de placas **TJP-538**, Marca: **JAC HFC 7100W**, Línea: **CB-110** modelo: **2015**, de propiedad del demandado **MARGARITA ALVAREZ ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.372.600.

Igualmente requiérase a la parte demandante para que allegue el Certificado de RUNT del vehículo embargado donde se refleje la medida cautelar.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00040-00
Demandante:	MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO
Demandado:	CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR SOLANO Y DEICI GERARDA ARCINIEGAS VILLAMIZAR

MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO, quien actúa en nombre propio, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR SOLANO Y DEICI GERARDA ARCINIEGAS VILLAMIZAR**, teniendo como base el contrato de arrendamiento aportado al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9º del artículo 384 arriba citado, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Admítase la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO**, quien actúa en nombre propio contra **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR SOLANO Y DEICI GERARDA ARCINIEGAS VILLAMIZAR**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

3º. Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.

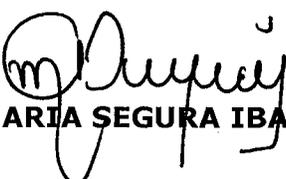
4º. Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única instancia.

5º. **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte vinculada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

6º. Reconózcase a la doctora **MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO**, quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00020-00
Demandante:	BRIGITE YALITZA NIETO ROJAS
Demandado:	CRISTIAN VALDERRAMA BONILLA

BRIGITE YALITZA NIETO ROJAS, quien actúa a través de endosatario en procuración para el cobro, interpone demanda ejecutiva contra **CRISTIAN VALDERRAMA BONILLA** y por ello solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,
RESUELVE

1º. ORDENAR a CRISTIAN VALDERRAMA BONILLA pagar a BRIGITE YALITZA NIETO ROJAS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Letra de Cambio No. LC-2111 0997175

- a. **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.00,00)** por concepto de capital representado en la letra de cambio adosada.
- b. Los intereses de plazo, los cuales se liquidaran desde el 10 de septiembre de 2017 hasta el 10 de junio de 2018.
- c. Los intereses moratorios causados a partir del 11 de junio de 2018, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. Tramítese como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte vinculada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

6º. Reconocer al doctor **MANUEL MORENO DURAN**, como endosatario en procuración de la demandante **BRIGITE YALITZA NIETO ROJAS**, dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

AI-01-2019-MEGA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00034-00
Demandante:	RUBER EDUARDO PEREZ CHAPARRO

RUBER EDUARDO PEREZ CHAPARRO, a través de procurador judicial debidamente constituido, formula demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento de su hija HILLARY YURSEY PEREZ RAMÍREZ.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

1º: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, presentada por **RUBER EDUARDO PEREZ CHAPARRO**, en representación de su hija HILLARY YURSEY PEREZ RAMÍREZ, a través de apoderado judicial debidamente constituido.

2º Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del artículo 577 del Código General del Proceso.

3º. Reconocer al doctor **JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

La Juez,

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-01-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00027-00
Demandante:	CRISTIAN RICARDO ACEVEDO CARVAJAL

CRISTIAN RICARDO ACEVEDO CARVAJAL, a través de procuradora judicial debidamente constituida, formula demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

1º: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, presentada por **CRISTIAN RICARDO ACEVEDO CARVAJAL**, a través de apoderada judicial debidamente constituida.

2º Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del artículo 577 del Código General del Proceso.

3º. Reconocer a la doctora **LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

La Juez,

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-01-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00042-00
Demandante:	YULIETH DEL CARMEN SANCHEZ VELASQUEZ
Demandado:	PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante, y en virtud a que el mismo se ajusta a derecho, el Despacho accederá a ordenar el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.470.662 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de diecisiete millones de pesos (\$17'000.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de \$26'437.146,00 pesos. Comuníquese.

Igualmente, Ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2017-00220 que se tramita en el Juzgado Noveno Civil del Municipal de esta ciudad, seguido contra **PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.215.600. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MEGA-AI-01-2019

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00042-00
Demandante:	YULIETH DEL CARMEN SANCHEZ VELASQUEZ
Demandado:	PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON

La señora **YULIETH DEL CARMEN SANCHEZ VELASQUEZ**, por intermedio de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva contra **PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON** y por ello solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. **ORDENAR** a **PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON** pagar a **YULIETH DEL CARMEN SANCHEZ VELASQUEZ** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

- a. **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio No. LC-211 7157652.
- b. **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$347.045,00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados a partir del 3 de noviembre de 2015 y hasta el día 3 de febrero de 2016.
- c. Los intereses moratorios causados a partir del 4 de febrero de 2016 de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. Tramítese como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. Reconocer al doctor **FRANCISCO IGNACIO BITAR SOSA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-01-2019 - MEGA

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p align="center">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	PAGO POR CONSIGNACION
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00010-00
Accionante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD
Accionado:	MARIA ISABEL ORTEGA PINZON

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MARIA ISABEL ORTEGA PINZON** formula de demanda de Pago por Consignación, para decidir si es del caso admitir la demanda, y revisado el plenario se observa que no se allega la demanda en medio magnético, conforme a lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 89 del C.G.P. En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD**, por intermedio de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **CAMILO ANDRES VASQUEZ GONZÁLEZ**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-01-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00016-00
Accionante:	BANCO DE BOGOTA
Accionado:	CARLOS ARTURO MARCUCCI CACERES

BANCO DE BOGOTA, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva contra **CARLOS ARTURO MARCUCCI CACERES** y por ello solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDENAR a **CARLOS ARTURO MARCUCCI CACERES** pagar al **BANCO DE BOGOTA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARE No. 13478534

- a. **SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$61.049.320',00)** como capital respecto del pagaré allegado a la demanda,
- b. Los intereses moratorios causados a partir del 29 de noviembre de 2018, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. Notificar a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. Tramitar como proceso ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. Reconózcase a la doctora **GLADYS NIÑO CARDENAS**, como apoderada de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-01-2019- MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00016-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandados:	CARLOS ARTURO MARCUCCI CACERES

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante, y en virtud a que el mismo se ajusta a derecho, el Despacho accederá a ordenar el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado CARLOS ARTURO MARCUCCI CACERES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.478.534 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de ciento veinticinco millones de pesos (\$125'000.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de \$26'437.146,00 pesos. Comuníquese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MEGA-AI-01-2019

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00007-00
Demandante:	ISRAEL CAMARGO GUERRERO
Demandado:	JESSICA CARUSO GARCIA Y ANGELO CARUSO GARCIA

ISRAEL CAMARGO GUERRERO, quien actúa a través de apoderado judicial, formula demanda que menciona como Ejecutivo por Obligación de Hacer, contra **JESSICA CARUSO GARCIA Y ANGELO CARUSO GARCIA** la cual se encuentra para decidir sobre su admisión, revisado el plenario se observa que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que no identifica el valor exacto de la cláusula penal y en el contrato de compraventa no se observa igualmente el valor que pretende le sea cancelado por el incumplimiento, igualmente se observa que no corresponde a una demanda de obligación de hacer sino de obligación de suscribir un documento, razón por la cual la misma se encuentra mal dirigida tanto en el poder como en la demanda y así mismo, no se allega la minuta correspondiente a la escritura pública que se pretende suscribir, lo anterior conforme a las previsiones del artículo 434 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **ISRAEL CAMARGO GUERRERO**, contra **JESSICA CARUSO GARCIA Y ANGELO CARUSO GARCIA**, por intermedio de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **SAMUEL DARIO SANTANDER SOLANO**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-01-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00039-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Demandado:	YENY YURLEY RODRIGUEZ RIOS

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, a través de procuradora judicial debidamente constituida, formula demanda ejecutiva contra **YENY YURLEY RODRIGUEZ RIOS**, y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

10. **ORDÉNESE** a la señora **YENY YURLEY RODRIGUEZ RIOS** pagar al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de canon de arrendamiento, contenidas en el contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda no familiar:

- a. UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENNTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.275.942,53), por concepto del canon de arrendamiento que se encuentra vencido desde el 20 de agosto de 2018.
- b. Los intereses moratorios a partir del 20 de septiembre de 2018, sobre el valor antes mencionado de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- c. UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENNTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.275.942,53), por concepto del canon de arrendamiento que se encuentra vencido desde el 20 de septiembre de 2018.
- d. Los intereses moratorios a partir del 20 de octubre de 2018, sobre el valor antes mencionado de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- e. UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENNTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.275.942,53), por concepto del canon de arrendamiento que se encuentra vencido desde el 20 de octubre de 2018.
- f. Los intereses moratorios a partir del 20 de noviembre de 2018, sobre el valor antes mencionado de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- g. UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENNTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.275.942,53), por concepto del canon de arrendamiento que se encuentra vencido desde el 20 de noviembre de 2018.

- h. Los intereses moratorios a partir del 20 de diciembre de 2018, sobre el valor antes mencionado de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- i. UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENNTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.275.942,53), por concepto del canon de arrendamiento que se encuentra vencido desde el 20 de diciembre de 2018.
- j. Los intereses moratorios a partir del 20 de enero de 2019, sobre el valor antes mencionado de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

Igualmente se deben tener en cuenta los cánones que se continúen generando, hasta que se efectúe la entrega real del bien inmueble objeto del contrato leasing.

2º. Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. Tramítese como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. **ORDÉNESE** el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la demandada YEINI YURLEY RODRIGUEZ RIOS, con cédula de ciudadanía No. 37.392.111, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de trece millones de pesos (\$13'000.000,00), de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de \$26'437.146,00 pesos. Comuníquese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-01-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 31 de enero 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00529-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	MYRIAM SOLANO FERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, respecto de la matrícula inmobiliaria No. 260-212163.

Así mismo, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **MYRIAM SOLANO FERNANDEZ C.C. No. 27.884.300**, ubicado en la Avenida 2 No. 31N-36 Local B-10 Pabellón 4 Condominio Cenabastos, de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-196938**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

De igual modo, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **MYRIAM SOLANO FERNANDEZ C.C. No. 27.884.300**, ubicado en la calle 20 No. 10-60 Barrio La Libertad, de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-101577**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

Notifíquese al acreedor Hipotecario Fondo Nacional del Ahorro "CARLOS LLERAS RESTREPO", conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P.

Por otra parte, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **MYRIAM SOLANO FERNANDEZ C.C. No. 27.884.300**, ubicado en la Avenida 2 No. 31N-36 barrio Tasajero, de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-196934**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

Igualmente, ofíciase a la Policía Nacional - Sijin, a fin de que por su intermedio se proceda a la inmovilización de el vehículo de placas **MIS-904**, Marca: **GREAT WALL**, Línea: **WINGLE 5** modelo: **2014**, de propiedad del demandado **MYRIAM SOLANO FERNANDEZ C.C. No. 27.884.300**

Requírase a la parte demandante para que allegue el Certificado de RUNT del vehículo embargado donde se refleje la medida cautelar.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA